



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001211-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 1990-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CRISTIAN PAUL DAVILA PINEDO
ENTIDAD : DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor CRISTIAN PAUL DAVILA PINEDO contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley Nº 31638, del 11 de julio de 2023, emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 8 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, el señor CRISTIAN PAUL DAVILA PINEDO, en adelante el impugnante, solicitó a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento como Médico, en mérito a la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".
2. Mediante el Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos para el Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, en adelante el Proceso de Nombramiento, se declaró al impugnante como "no apto".
3. El 11 de julio de 2023, la Entidad publicó el Resultado General del Proceso de Nombramiento, declarando al impugnante como "no apto", al haberse considerado como tiempo de experiencia profesional 0 años, 0 meses y 0 días, precisando como observación: "Postulante sin concurso público en mérito al literal d) del artículo 12° del Decreto Legislativo 276".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 4 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra los resultados generales del Proceso de Nombramiento, solicitando se le declare apto en el Proceso de Nombramiento, alegando principalmente que se le declaró no apto por no haber ingresado por concurso público, sin embargo, dicho requisito no está previsto en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA.
5. Mediante Resolución Directoral N° 583-2023-GRU-DIRESAU-OAJ, del 19 de julio de 2023, la Dirección General de la Entidad resolvió aprobar la Relación nominal del total de personal que resultó Apto durante el Proceso de Nombramiento, quienes cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2023-MINSA, en la cual el impugnante figuraba como NO APTO.
6. Con Oficio N° 019-2023- GRU-DIRESA-DG/OEGYDRH, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
7. A través de los Oficios N° 005680 y 005681-2024-SERVIR/TSC, se comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo fue admitido a trámite.
8. Posteriormente, mediante Oficio N° 462-2024-GRU-DIRESA-DG/DEGYDRH, la Dirección Regional de la Entidad remitió a la Secretaría Técnica del Tribunal, la Resolución Directoral N° 004-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, del 10 de enero de 2024, mediante la cual se resolvió ampliar lo resuelto en la Resolución Directoral N° 583-2023-GRU-DIRESAU-OAJ, del 19 de julio de 2023, ampliación que consistió en incluir a ochenta y dos (82) trabajadores que se detallaron en el Informe N° 004-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, del 9 de enero de 2024, los cuales ahora figuraban como APTOS, entre los que se encontraba el impugnante.

ANÁLISIS

De la sustracción de la materia controvertida

9. Conforme se puede verificar del recurso de apelación, se aprecia que la pretensión del impugnante está dirigida a cuestionar el Resultado General del Proceso de Nombramiento del 11 de julio de 2023; en donde la Entidad lo declaró como como "no apto", precisando como observación que no ingresó por concurso público,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solicitando ser considerado como apto en el mencionado resultado general, alegando que el requisito que le fue exigido no se encuentra previsto en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA.

10. No obstante, conforme se ha expuesto en el numeral 8 de la presente resolución, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 004-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, del 10 de enero de 2024, se resolvió ampliar lo resuelto en la Resolución Directoral N° 583-2023-GRU-DIRESAU-OAJ, del 19 de julio de 2023, ampliación que consistió en incluir a ochenta y dos (82) trabajadores que se detallaron en el Informe N° 004-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, del 9 de enero de 2024, los cuales ahora figuraban como APTOS en el Resultado General, entre los que se encontraba el impugnante.
11. En este sentido, al haberse considerado APTO al impugnante durante el Proceso de Nombramiento llevado a cabo por la Entidad, pretensión que fue objeto de su recurso de apelación que interpuso contra el Resultado General del Proceso de Nombramiento, se verifica que se ha producido la sustracción de la materia controvertida.
12. Bajo estas consideraciones y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, esta Sala considera que, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto que se pronuncie sobre la pretensión planteada por el impugnante.
13. Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe precisar que, en reiterados pronunciamientos emitidos por este Tribunal², se ha desarrollado ampliamente las reglas de acceso al empleo público o servicio civil, las cuales tienen como condición esencial para considerar válida una contratación laboral en el sector público, que se

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 197.- Fin del procedimiento
(...)”

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo. (...)”.

² Conforme a las decisiones que ha tomado este Tribunal en las Resoluciones N°s 000367-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 26 de enero de 2024, 000365-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 26 de enero de 2024, 004739-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de diciembre de 2023, 004461-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 6 de diciembre de 2023, entre otras.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

haya originado a partir de la realización de un concurso público de méritos, en aplicación del principio de legalidad³.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor CRISTIAN PAUL DAVILA PINEDO contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley Nº 31638, del 11 de julio de 2023, emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor CRISTIAN PAUL DAVILA PINEDO y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

³ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

TÍTULO PRELIMINAR

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT16/P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

www.servirgob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

